

COMPLEMENTA RESOLUCIONES EXENTAS N° 620, N° 621 y N° 623, TODAS DE 2026, Y DE ESTA SUBSECRETARIA.

VALPARAÍSO, **jueves, 13 de agosto de 2026**

R. EXENTA. N° **01974/2026**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (DAP). N° 745/2026, contenidos a su vez en Expediente Cero papel N° 8644/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 620, N° 621, y N° 623, todas de 2026, y de esta Subsecretaría, y el Ord. N° DN-03766/2026, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante resoluciones exentas N° 620, N° 621, y N° 623, todas de 2026, y de esta Subsecretaría, se autorizó el reemplazo de inscripciones vacantes en el Registro pesquero Artesanal de la pesquería de jurel con red de cerco para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, regiones de Atacama y Coquimbo, y las regiones de La Araucanía y Los Ríos, respectivamente.

Que, las referidas resoluciones, establecieron en los resuelvos primeros, letras d) y e), que se debía dar prioridad en la asignación de cupos, a las armadoras que, cumpliendo con los requisitos, queden fuera del corte de vacantes en la lista de espera, lo cual deberá ser certificado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Memorándum citado en Visto, la División de Administración Pesquera, señala que, finalizado el proceso de asignación de vacantes, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informó que existen postulantes mujeres que cumplieron con los requisitos establecidos para acceder al Registro Pesquero Artesanal de jurel, pero que no pudieron obtener una inscripción debido a la insuficiencia de vacantes autorizadas.

Que, conforme a lo antes expuesto, la División de Administración Pesquera, ha propuesto complementar las resoluciones exentas N° 620, N° 621 y N° 623, todas de 2026, ya individualizadas, en el sentido de modificar la distribución de cupos vacantes, para cada caso, con el fin de permitir la incorporación de las postulantes mujeres que cumplieron los requisitos establecidos en el proceso de asignación.

Que, la División de Administración Pesquera, informa que la redistribución de cupos propuesta, no implica la creación de nuevas inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, ni un incremento del esfuerzo pesquero autorizado, sino únicamente la redistribución de cupos previamente disponibles dentro de las respectivas áreas marítimas de la pesquería, permitiendo la incorporación de las postulantes que cumplieron los requisitos establecidos, sin afectar los objetivos de conservación ni la sustentabilidad del recurso que sustentaron el proceso de reemplazo de vacantes.

Que, atendido lo antes expuesto, y lo prescrito por el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se procederá a complementar las resoluciones señaladas, en los términos propuestos por la División de Administración Pesquera.

## RESUELVO:

1. Complementétese las resoluciones exentas N° 620, N° 621, y N° 623, todas de 2026, y de esta Subsecretaría, que autorizaron el reemplazo de inscripciones vacantes en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería de jurel con red de cerco para las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, regiones de Atacama y Coquimbo, y las regiones de La Araucanía y Los Ríos, respectivamente, redistribuyendo los cupos disponibles para asignar, según se indica:

a) Resolución Exenta N° 620 de 2026; disminuir en una, las vacantes disponibles autorizadas para la Región de Arica y Parinacota, aumentando en una, las vacantes disponibles autorizadas para la región de Tarapacá, todo dentro del área comprendida entre Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

b) Resolución Exenta N° 621 de 2026; aumentar en dos, las vacantes disponibles autorizadas para la Región de Atacama.

c) Resolución Exenta N° 623 de 2026; disminuir en dos, las vacantes disponibles autorizadas para la Región de Los Ríos.

d) Estas últimas modificaciones b) y c), comprendidas en una misma área correspondiente a regiones Atacama a Los Ríos.

2.- Atendido lo dispuesto en las resoluciones exentas N° 620, 621 y 623, todas de 2026, lo informado por el Servicio, en Ord. N° DN-03766/2026, y por la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (DAP) N° 745/2026, los cupos redistribuidos en el resuelto primero, solo podrán ser asignados a postulantes mujeres, que cumplieron los requisitos establecidos, pero que originalmente no pudieron ser asignatarias de una inscripción.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

